



Suspension_SOP

Procedimiento operativo estándar para la suspensión, restitución y retiro de los estatus zoonosanitarios oficiales y para el retiro de los programas oficiales de control de los Miembros

Descripción/ Alcance:	<p>Este procedimiento describe el proceso para i) la suspensión, la restitución y el retiro de los estatus oficiales y ii) el retiro de la validación de un programa oficial de control.</p> <p>El alcance incluye el proceso de aprobación de una zona de contención que haya surgido después de la suspensión de un estatus por ocurrencia de un brote.</p> <p>Este procedimiento puede llevarse a cabo tras la aparición de un brote o por otros motivos, como la no presentación de la reconfirmación anual y el incumplimiento de los requisitos establecidos en los capítulos pertinentes del <i>Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)</i>.</p> <p>El subproceso para la suspensión, la restitución y el retiro de un estatus zoonosanitario oficial o de la validación de un programa oficial de control se adapta al Proceso de reconocimiento oficial de estatus zoonosanitario.</p>
Documentos pertinentes	<p>Directrices para la suspensión, restitución o retiro¹ (Adjunto)</p> <p>Resolución No. 15 del Procedimiento adaptado de 2020</p> <p>Resolución No. 16 del Procedimiento adaptado de 2020</p>
Procesos conexos:	<p>Proceso de reconocimiento oficial de estatus zoonosanitario</p> <ul style="list-style-type: none">- Procedimiento (Application_SOP)- Directrices para la aplicación (Application_Guidelines) <p>Envío de la misión de expertos</p> <ul style="list-style-type: none">- Procedimiento (Mission_SOP)- Directrices para la misión (Mission_Guidelines) <p>Reconfirmación de un estatus o programa</p> <ul style="list-style-type: none">- Procedimiento (Reconfirmation_SOP)- Directrices para la reconfirmación (Reconfirmation_Guidelines)
Lista de siglas	<p>Comisión Científica - Comisión Científica para las Enfermedades Animales</p> <p><i>Código Terrestre - Código Sanitario para los Animales Terrestres</i></p>

¹ Para mayor claridad, se denominará «Suspension_Guidelines»

Etapa	Referencia temporal	Responsable	Acción	Documento de referencia
1.	Después de un brote/no presentación de la reconfirmación anual/incumplimiento de los requisitos del <i>Código Terrestre</i>	Departamento de Estatus/ Comisión Científica	<p>Evalúa la situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de incumplimiento manifiesto de los requisitos de ausencia de enfermedad o de estatus² (aparición de un brote en una zona o país libres de enfermedad o no presentación de una reconfirmación anual a su debido tiempo), ver etapa 4; - En el caso de un posible incumplimiento de los requisitos del <i>Código Terrestre</i> (por ejemplo, dudas sobre la reconfirmación anual), ver etapa 2. 	
2.		Directora general	Envía una carta al Delegado del Miembro solicitando las aclaraciones necesarias dentro de un plazo determinado.	
2.1	Dentro del plazo determinado	Delegado	Proporciona la información solicitada.	§ B.2 Directrices de suspensión
2.2		Departamento de Estatus	<p>Compila y analiza la información suministrada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si se necesita información adicional, ver etapa 2; - En caso contrario, transmite a la Comisión Científica 	
2.3		Comisión Científica	<p>Revisa la información recopilada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si se necesita información adicional, ver etapa 2; - En caso contrario, ver etapa 2.4. 	
2.4		Comisión Científica	<ul style="list-style-type: none"> - Si se necesita la opinión de un experto específicamente, solicita información del grupo <i>ad hoc</i> pertinente, ver etapa 2.5; - En caso contrario, ver etapa 2,7. 	
2.5		Departamento de Estatus	Se pone en contacto con el(los) experto(s) identificado(s).	
2.6		Experto(s)	Proporciona(n) recomendaciones sobre la reconfirmación.	
2.7		Comisión Científica	<ul style="list-style-type: none"> - Si es necesario el envío de una misión, ver el subproceso de envío de misión (Mission_SOP); - De no ser así, decide el mantenimiento de un estatus zoonosanitario oficialmente reconocido o la validación de un programa oficial de control. 	
2.8		Comisión Científica	<p>Comunica el resultado de su evaluación a la OIE y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si el resultado es positivo, ver etapa 3; - Si el resultado es negativo, ver etapa 4; 	

² No incluye categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina

3.	Directora general	Envía una carta al Miembro confirmando el mantenimiento del estatus o de la validación de un programa oficial de control y solicitando informes de seguimiento cuando sea necesario.	
3.1	Delegado	Toma nota del mantenimiento del estatus zoonosanitario de enfermedad oficialmente reconocido o de la validación de un programa oficial de control, y proporciona informes de seguimiento según proceda (fin del procedimiento).	
4.	Directora general	Prepara una carta para el Miembro notificando y explicando el motivo de la suspensión del estatus zoonosanitario o el retiro de la validación, así como las opciones propuestas por la Comisión Científica, si participa en la evaluación.	
4.1	Departamento de Estatus	Publica un aviso de suspensión o retiro del programa validado en el sitio Web de la OIE. Actualiza los mapas y las listas en el sitio Web de la OIE.	
5.	Delegado	Toma nota de la suspensión del estatus o del retiro de la validación y: <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de un programa oficial de control validado, ver etapa 6; - En el caso de un estatus zoonosanitario de enfermedad, ver etapa 7. 	
6.	Delegado	<ul style="list-style-type: none"> - Si el Miembro desea solicitar nuevamente la validación de su programa oficial de control, ver Application_SOP; - En caso contrario, toma nota del retiro de la validación (fin del procedimiento). 	§ A.1 Directrices de suspensión
7.	Delegado	<ul style="list-style-type: none"> - Si el Miembro desea solicitar la restitución de su estatus zoonosanitario o el establecimiento de una zona de contención, ver etapa 8; - Si el Miembro no solicita la restitución de su estatus o no establece una zona de contención en el plazo de dos o tres años³ después de la suspensión, ver etapa 21. 	§ A.2 Directrices de suspensión
8.	Delegado	Presenta a la OIE una solicitud para el establecimiento de una zona de contención y/o para la restitución de un estatus suspendido o para la restitución del estatus de una zona de contención.	§ B.1 Directrices de suspensión
9.	Departamento de Estatus	Examina el expediente y: <ul style="list-style-type: none"> - Si se necesita información adicional, ver etapa 10; - Si la información es satisfactoria, ver etapa 11; 	
10.	Departamento de Estatus	Se pone en contacto con el Delegado o con el punto de contacto para solicitar que proporcione aclaraciones o información adicional dentro de un plazo determinado.	
10.1	Delegado/ Punto de contacto	Proporciona la información solicitada dentro del plazo establecido.	

³ Un período de 3 años se aplica sólo en el caso del estatus para la peste equina

11.		Departamento de Estatus	Transmite el expediente al Presidente de la Comisión Científica
12.		Presidente de la Comisión Científica	Decide el procedimiento a seguir para la evaluación (consulta electrónica, reunión física, participación de expertos específicos, etc.). Comparte el expediente con los miembros de la Comisión Científica y coordina la evaluación.
13.		Comisión Científica	Examina el expediente y: - Si se necesita información adicional, ver etapa 14; - En caso contrario, ver etapa 15.
14.		Departamento de Estatus	Solicita información al punto de contacto del Miembro con un plazo determinado.
14.1	Dentro del plazo determinado	Delegado / Punto de contacto	Proporciona la información solicitada.
14.2		Departamento de Estatus	Comparte la información con la Comisión Científica.
15.		Comisión Científica	- Si se necesitan conocimientos técnicos específicos para evaluar el expediente, ver etapa 16; - En caso contrario, ver etapa 17.
16.		Departamento de Estatus	Solicita recomendación(es) del(de los) experto(s) pertinente(s).
16.1		Experto(s)	Proporciona(n) recomendaciones al expediente para la Comisión
17.		Comisión Científica	- Si es necesario el envío de una misión, ver el subproceso de envío de misión (Mission_SOP); - De no ser así, concluye en el establecimiento de una zona de contención y/o el mantenimiento del estatus oficial previamente reconocido. Notifica los resultados al Departamento de Estatus.
18.		Departamento de Estatus	- Si el resultado es positivo, ver etapa 19; - Si el resultado es negativo, ver etapa 20;
19.		Directora general	Envía una carta confirmando el establecimiento de una zona de contención y/o la restitución del estatus.
19.1		Delegado	Recibe notificación de la restitución del estatus zoonosanitario y/o del establecimiento de una zona de contención; ver etapa 23.
20.		Directora general	Envía una carta notificando que la solicitud de restitución/zona de contención no ha sido validada y que, por lo tanto, el estatus zoonosanitario de enfermedad permanece suspendido, explicando la razón del resultado negativo de la evaluación.
20.1		Delegado	Toma nota de los resultados negativos de la evaluación y del hecho de que el estatus zoonosanitario de enfermedad permanece suspendido.

20.2	En un plazo de dos o tres años ³ después de la suspensión inicial	Delegado	<ul style="list-style-type: none"> - Si el Miembro desea solicitar de nuevo la restitución de su estatus zoosanitario, ver etapa 8; - Si el plazo ha vencido y el Miembro no ha solicitado la restitución o si la respuesta a su(s) solicitud(es) es negativa, ver etapa 21.
21.	Dos o tres años ³ después de la suspensión inicial	Directora general	Envía una carta al Delegado del Miembro notificando el retiro del estatus zoosanitario.
22.		Delegado	Toma nota del retiro del estatus zoosanitario de enfermedad.
23.		Departamento de Estatus	Actualiza los mapas y las listas en el sitio Web de la OIE.

³ Un período de 3 años se aplica sólo en el caso del estatus para la peste equina

Suspension_Guidelines

Directrices para la suspensión, restitución y retiro de los estatus zoonosanitarios y para el retiro de los programas oficiales de control de los Miembros

A. Suspensión o retiro de un estatus oficial y retiro de la validación de un programa oficial de control

1. Programa oficial de control

La validación de un programa oficial de control puede retirarse en caso de:

- no presentación de la reconfirmación anual, normalmente prevista para noviembre de cada año hasta enero del año siguiente;
- evaluación negativa de la reconfirmación anual por parte de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales (Comisión Científica);
- incumplimiento por parte del Miembro de los requisitos establecidos en los capítulos pertinentes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*.

La validación de un programa oficial de control revisado entonces será posible en el marco de los procedimientos para la aplicación (Application_SOP), con costos reducidos (ver Anexo 1).

2. Estatus zoonosanitario oficial

2.1 CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RETIRO

El estatus oficial de un Miembro puede **suspenderse** en caso de:

- aparición de un brote,
- no presentación de la reconfirmación anual en enero del año siguiente;
- evaluación negativa de la reconfirmación anual por parte de la Comisión Científica;
- incumplimiento por parte del Miembro de los requisitos establecidos en los capítulos pertinentes del *Código Terrestre*.

Dado que la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) oficial de un país o de una zona se determina a partir de una evaluación general del riesgo, la aparición de un nuevo brote de EEB no implica automáticamente la suspensión del estatus zoonosanitario respecto al riesgo de EEB, salvo en el caso de un cambio en la situación epidemiológica que indique fallas en las medidas de mitigación del riesgo establecidas o el incumplimiento de los requisitos establecidos en el *Código Terrestre*.

Los Miembros podrán recuperar su estatus oficial en un plazo de dos años, o tres años en el caso del estatus para la peste equina, siempre que demuestren que han logrado cumplir con los requisitos pertinentes del *Código Terrestre* para la restitución del estatus. En caso de que el Miembro no recupere su estatus o no haya presentado una solicitud de recuperación de su estatus dentro de un plazo de dos años (o tres años en el caso del estatus para la peste equina) tras la suspensión, se retirará el estatus oficial y el Miembro deberá presentar nuevamente su solicitud de conformidad con el procedimiento de solicitud de reconocimiento de estatus, con costos reducidos (ver Anexo 1).

2.2 COMUNICACIÓN SOBRE LAS SUSPENSIONES

Toda suspensión del estatus oficial se transmite oficialmente mediante una carta oficial de la Directora General de la OIE al Delegado del Miembro afectado y es anunciado simultáneamente mediante la publicación de un anuncio en el sitio Web de la OIE. La suspensión será efectiva en la fecha en que el Miembro dejó de cumplir con los requisitos del *Código Terrestre*, aunque la información haya sido enviada a la OIE posteriormente.

3. Autoridad que rige los retiros o las suspensiones

En caso de incumplimiento manifiesto de los requisitos para un estatus determinado o la validación de un programa oficial de control (por ejemplo, aparición de un brote, no presentación de la reconfirmación anual a finales de enero del año siguiente), la Directora General de la OIE puede proceder directamente a la suspensión o retiro del estatus o de la validación, sin requerir la participación de la Comisión Científica. Cuando la OIE recibe información que sugiere un posible incumplimiento de los requisitos establecidos en los capítulos correspondientes del *Código Terrestre* (por ejemplo, mediante el proceso de reconfirmación), se pedirá a la Comisión Científica que evalúe la situación y que tome una decisión sobre el mantenimiento de un programa oficial de control validado o la suspensión de un estatus zoonosanitario.

B. Restitución de un estatus oficial reconocido previamente

1. Envío de una solicitud de restitución de estatus

1.1 CONTENIDO DE LA SOLICITUD

A raíz de una suspensión, un Miembro que desee recuperar su estatus oficial reconocido anteriormente debe enviar a la OIE una solicitud con el siguiente contenido:

- Un **resumen ejecutivo de una página** que indique claramente:
 - Lo que el Miembro solicita;
 - Cómo ha abordado los diversos requisitos establecidos en el *Código Terrestre*;
 - La información presentada en el expediente.
- Un **documento central**, con posibles apéndices de referencias cruzadas, basado en el modelo del cuestionario correspondiente a la enfermedad en cuestión, publicado en los Capítulos 1.7. a 1.12. del *Código Terrestre*, con referencia específica al último párrafo de la sección "Restitución del estatus".
- Los **datos de contacto** (nombre, números de teléfono/fax y direcciones de e-mail) del personal técnico involucrado en la preparación del expediente de manera que cualquier pregunta que surja durante la evaluación de la solicitud pueda ser transmitida sin demora al Miembro.

La solicitud deberá estar debidamente firmada por el Delegado del Miembro solicitante.

1.2 FORMATO DE LA SOLICITUD

Los expedientes deberán limitarse a un documento central de no más de 50 páginas, en formato A4, espacio simple, usando la fuente Times New Roman, tamaño 10pt. Se han de numerar las páginas.

El documento central, el resumen ejecutivo y los anexos deben estar redactados en uno de los idiomas oficiales de la OIE (español, francés o inglés).

El expediente debe enviarse en formato electrónico a la Directora General de la OIE (archivo adjunto en un email o el suministro de un enlace desde el que se puedan descargar los documentos a la siguiente dirección: disease.status@oie.int). Si el envío electrónico no es posible, deberá remitirse una copia impresa.

2. Evaluación del expediente

A través de la Resolución No. 15 del Procedimiento adaptado de 2020y de otras resoluciones, se delegó a la Comisión Científica la autoridad de reconocer la restitución, sin consulta previa a la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (en adelante la Asamblea).

2.1 EVALUACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ESTATUS

Siguiendo el mismo proceso que para la evaluación de una primera solicitud, el Departamento de Estatus realiza una primera evaluación de la solicitud antes de transmitirla a la Comisión Científica, con el fin de identificar posibles brechas en la información proporcionada y eventuales aclaraciones (ver sección B de Application_Guidelines).

2.2 EVALUACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA

El Presidente de la Comisión Científica decide, sobre el proceso a seguir en la evaluación de la solicitud de restitución que podrá ser hecha en una reunión ordinaria o por intercambio de correspondencia entre sus miembros. Si se necesitan conocimientos técnicos específicos, la Comisión Científica podrá solicitar la participación, ya sea por correspondencia o en una reunión física, dependiendo del calendario de las reuniones, de un miembro del grupo *ad hoc* o de un experto pertinente, basándose en factores como la distribución de los brotes, la naturaleza y la calidad de los datos relacionados con el brote.

El proceso de evaluación también puede implicar el envío de una misión de expertos al Miembro interesado (ver Mission_SOP).

3. Comunicación de los resultados

Cuando la Comisión Científica llega a la conclusión de que el Miembro o la zona cumple con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre* sobre la restitución de un estatus zoosanitario oficial, la OIE informa de su decisión al Delegado del Miembro solicitante a través de una carta firmada por la Directora General de la OIE. En paralelo, esta decisión se publica en el sitio Web de la OIE y entra en vigor a partir de la fecha de publicación si no se especifica de otra manera. La Comisión Científica debe documentar debidamente su evaluación en el informe de su siguiente reunión.

Cuando la Comisión Científica decide no aprobar la solicitud de restitución, la Directora General de la OIE mediante carta informa al Miembro solicitante sobre las razones de la negativa. La evaluación de la Comisión Científica y la carta de la Directora General de la OIE no constituyen documentos públicos para difusión. El estatus quedará suspendido hasta que hayan transcurrido dos años, o tres años en el caso del estatus para la peste equina desde la suspensión o hasta que una nueva solicitud de restitución sea enviada a la OIE, evaluada y aprobada por la Comisión Científica.

C. Solicitud de establecimiento de una zona de contención

1. Alcance de la solicitud

Tras la suspensión, un Miembro que desee establecer una zona de contención de conformidad con el Capítulo 4.4. del *Código Terrestre*, deberá presentar una solicitud a la OIE siguiendo el modelo del cuestionario que figura en los Capítulos 1.7. a 1.12., con referencia específica al último párrafo de la sección "Restitución del estatus".

2. Solicitud y proceso de evaluación

El procedimiento para el establecimiento de una zona de contención es similar al procedimiento para la restitución del estatus descrito en la Sección B del presente documento.

Tal como sucede en lo relacionado con la restitución de un estatus zoosanitario, la Comisión Científica tiene el mandato de proceder al reconocimiento de una zona de contención sin consulta previa a la Asamblea.

3. Comunicación de los resultados

Cuando la Comisión Científica llega a la conclusión de que el Miembro o la zona cumple con las disposiciones pertinentes del Código Terrestre sobre el establecimiento de una zona de contención, la OIE informa de su decisión al Delegado del Miembro solicitante a través de una carta firmada por la Directora General de la OIE. En paralelo, el Miembro o la zona recupera el estatus oficial previamente reconocido, excluyendo la zona de contención. La decisión se publica en el sitio Web de la OIE y entra en vigor a partir de la fecha de publicación si no se especifica de otra manera.

Cuando la Comisión Científica decide no aprobar la solicitud de establecimiento de una zona de contención, la Directora General de la OIE mediante una carta informa al miembro solicitante sobre las razones de la negativa. La evaluación de la Comisión Científica y la carta de la Directora General de la OIE no constituyen documentos públicos para difusión. El estatus quedará suspendido hasta que hayan transcurrido tres años, o tres años en el caso del estatus para la peste equina, desde la suspensión o hasta que una nueva solicitud de una zona de contención o de la restitución de estatus sea enviada a la OIE, evaluada y aprobada por la Comisión Científica.

4. Restitución del estatus oficial en la zona de contención

Cuando el Miembro desee recuperar el estatus zoosanitario libre de fiebre aftosa en una zona de contención, el Delegado debe seguir el procedimiento de restitución de estatus descrito en la Sección B de las Directrices para la Suspensión y la etapa 8 del Suspension_SOP.

D. Obligaciones financieras

De conformidad con la Resolución No. 16 del Procedimiento adaptado de 2020, las suspensiones de estatus y las evaluaciones de restitución de estatus o de establecimiento de una zona de contención no implican gastos. Sin embargo, en el caso de que el estatus o la validación del programa oficial de control sean retirados, el Miembro deberá sufragar costos reducidos si solicita nuevamente la misma categoría de estatus, como se indica en el Anexo 1.

ANEXO 1

Obligaciones financieras para la restitución de estatus zoosanitario oficial y la validación de un programa oficial de control (en Euros)

	Miembros de la OIE (exceptuando países menos avanzados)				Países menos avanzados (Miembros) en función de la actual lista Oficial de las Naciones Unidas			
	Peste equina, peste porcina clásica y encefalopatía espongiforme bovina	Perineumonía contagiosa bovina/ fiebre aftosa	Peste de pequeños rumiantes	Rabia transmitida por perros	Peste equina, peste porcina clásica y encefalopatía espongiforme bovina	Perineumonía contagiosa bovina/ fiebre aftosa	Peste de pequeños rumiantes	Rabia transmitida por perros
Restitución de estatus zoosanitario suspendido previamente en el mismo Miembro o la(s) misma(s) zona(s).	gratuito	gratuito	gratuito	N/A	gratuito	gratuito	gratuito	N/A
Nueva solicitud de reconocimiento de un estatus previamente retirado	4 500	3 500	2 500	N/A	2 250	1 750	1 250	N/A
Establecimiento/levantamiento de una zona de contención	gratuito	gratuito	gratuito	N/A	gratuito	gratuito	gratuito	N/A
Nueva solicitud para la validación de un programa oficial de control (si el anterior ha sido retirado debido al incumplimiento con los compromisos iniciales)	N/A	1 000	1 000	1 000	N/A	500	500	500

Nota: en los importes indicados no se incluyen las posibles misiones a los Miembros

N/A: no aplicable